

bramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruir la milicia conforme á la disciplina prescrita por el Congreso general.

Durante la discusion se propuso la supresion del adjetivo "local" y de las palabras "que deba ser empleada en servicio de la Union," en cuyos términos fué aprobado, quedando de la manera siguiente:

Para organizar, armar y disciplinar la milicia de los Estados, reservando á cada uno de ellos el nombramiento respectivo de oficiales y la facultad de instruir la milicia conforme á la disciplina prescrita por el Congreso general. (Acta constitutiva, artículo 13, § 16.)

16ª fraccion del artículo 13.

XVI. Para aprobar los tratados de paz, de alianza, de federacion, de neutralidad armada y cualquier otro que celebre el Poder Ejecutivo. Aprobada. (Acta constitutiva, artículo 13, § 17.)

SECRETARÍA DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE.

Adicion del Sr. Cañedo al artículo 13, facultad 16 de la Acta constitutiva.

Reforma del artículo 13, facultad 16, con la adicion siguiente: "Y con votacion de las tres cuartas partes del Congreso.—Cañedo."

Admitida á discusion, pase á la comision de Constitucion.—Enero 2 de 1824.

En el dictámen que con esta fecha ha presentado á V. S. la comision de Constitucion sobre la proposicion de los SS. Jimenez, Ibarra y Berruecos relativa á las facultades extraordinarias que puedan concederse al Poder ejecutivo, queda comprendido el juicio que forma sobre la adicion del Sr. Cañedo arriba escrita.

Méjico, 18 de Enero de 1824.—R. Arispe.—Alcocer.—Vargas.—Huerta.—Argüelles.—Becerra.—Rejon.—Espinosa.

1ª lectura. Enero 18 de 1824.—Aprobado. Enero 20 de 1824.

17ª fraccion del artículo 13.

XVII. Para conceder al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias, con conocimiento de causa, por tiempo limitado.

Esta fraccion fué reprobada.

Se presentó la adicion siguiente, que fué aprobada: "Para arreglar y uniformar el peso, valor, tipo, ley y denominacion de las monedas en todos los Estados de la Federacion, y adoptar un sistema general de pesos y medidas." (Acta constitutiva, artículo 13, § 18.)

Presentóse y tambien fué aprobada la siguiente: "Para conceder ó negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federacion." (Acta constitutiva, artículo 13, § 19.)

Tambien se presentó y fué aprobada la siguiente: "Para habilitar toda clase de puertos." (Acta constitutiva, artículo 13, § 20.)

En la discusion de las diferentes partes de este artículo se presentaron las adiciones siguientes:

SECRETARÍA DEL SOBERANO CONGRESO.

Adicion del Sr. Mangino á las facultades del Congreso general.

Habilitar puertos para el comercio extranjero y de cabotaje.

Méjico, 10 de Enero de 1824.—Mangino.

A la comision de constitucion. Enero 10 de 1824.

La comision ha visto la antecedente adicion del Sr. Mangino, y por su importancia la halla digna de colocarse en el acta constitutiva entre las facultades del congreso, y por lo tanto es de dictámen.

Que despues de la facultad octava se ponga esta otra: "Para habilitar toda clase de puertos."

Méjico, 30 de Enero de 1824.—Arispe.—Huerta.—Vargas.—Espinosa.—Becerra.—Carpio.—Argüelles.—Rejon.

18ª fraccion del artículo 13.

XVIII. Para dictar todas las leyes que sean necesarias á fin de desempeñar las facultades precedentes y todas las demas que se concedan por la Constitucion á los Supremos Poderes de la Federacion mexicana.

Esta fraccion fué retirada por la comision.

SECRETARÍA DEL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE

Adiciones de los Sres. Covarrubias y Jimenez al art. 13 del acta constitutiva.

Señor:—Me parece faltan las facultades siguientes:

XVIII. Para arreglar, variar y uniformar la moneda, pesos y medidas de longitud y cabidad en la nacion.

XIX. Para sistemar la correspondencia epistolar dentro y fuera de la República.

XX. Para crear bancos de comercio y habilitacion de industria y minería, cuando lo exija el bien ó la necesidad de la nacion.

XXI. Para emprender, dirigir y expensar obras de utilidad general ó de muchos Estados.

XXII. Para intervenir en lo económico y gubernativo de lo temporal de las misiones de bárbaros.

XXIII. Para admitir tropas extranjeras.

XXIV. Para promover, conservar y velar sobre la sanidad y abundancia general.

Méjico, Enero 24 de 1824.—Covarrubias.

Admitidos á discusion pasen á la comision de constitucion. Enero 2 de 1824.

Señor:—La comision de Constitucion ha tomado en consideracion las anteriores proposiciones del Sr. Covarrubias, y despues de haberlas examinado, ha creido que solamente la primera y sexta deben tener lugar en el acta constitutiva, reservándose las otras para cuando se forme la constitucion de la Federacion. Por tanto, presenta á la deliberacion del congreso las siguientes proposiciones, que deben ponerse despues de la facultad décimaquinta del poder legislativo.

16. Para arreglar y uniformar el peso, valor, tipo, ley y denominacion de las monedas en todos los Estados de la Federacion, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

17. Para conceder ó negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federacion.

Méjico, 9 de Enero de 1824.—Arispe.—Huerta.—Alcocer.—Rejon.—Cañedo.—Vargas.—Espinosa.—Carpio.—Argüelles.

Aprobado. Enero 10 de 1824.

ARTÍCULO 14.

En la Constitucion general se fijarán las demas atribuciones generales, especiales y económicas del Congreso constitucional, su extension, formas y modo de desempeñarlas, y las prerogativas de este cuerpo y de sus individuos.

En la discusion fué modificado y aprobado en los términos siguientes:

En la Constitucion se fijarán otras atribuciones generales, especiales y económicas del Congreso de la Federacion y modo de desempeñarlas, como tambien las prerogativas de este cuerpo y de sus individuos. (Acta constitutiva, art. 14).

ARTÍCULO 15.

El actual Congreso constituyente, sin perjuicio del lleno de sus facultades, perfeccionando su organizacion segun parece más conforme á la voluntad general, convoca un Senado tambien constituyente, compuesto de dos senadores nombrados por cada Estado, para que á nombre de estos revise y sancione su constitucion general: una ley que se dará luego arreglará el modo de nombrar los senadores, el de ejercer dichas funciones y las demas atribuciones de este Senado.

Este artículo fué retirado por la comision y no consta que se hubiese presentado despues.

ARTÍCULO 16.

La Constitucion general depositará por tiempo limitado el Poder Ejecutivo en un individuo con el nombre de Presidente de la Federacion mexicana, el cual será

ciudadano por nacimiento de la misma Federacion, con la edad de 35 años cumplidos. Las demas cualidades, el modo de elegirlo y su duracion se determinará por la misma ley constitucional.

El artículo quedó definitivamente aprobado en los términos siguientes:

Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 15.

El Supremo Poder Ejecutivo se depositará por la Constitucion en el individuo ó individuos que esta señale. Serán residentes y naturales de cualquiera de los Estados ó territorios de la Federacion. (Acta constitutiva, artículo 15).

En la discusion de este artículo se presentaron las siguientes proposiciones:

Señor:—En la sesion extraordinaria de anoche reprobó V. Sob. el art. 16 del Acta en el que se proponia quedase el poder Ejecutivo de la Nacion en un solo individuo, y como los SS. Diputados que votaron por el artículo se fundaron, segun la discusion, en la conveniencia de unidad y celeridad que debe tener el Gobierno, y los SS. que lo reprobaron, segun ella misma, temian que el Encargado del Gobierno Supremo al fin y al cabo se erigiese en tirano de la patria, y como ambas opiniones tienen razones muy fuertes y poderosas, que con admiracion se han oido exponer, en la discusion á los sabios señores Diputados que tomaron la palabra manifestando unos y otros así como V. Sob. el celo más activo por el bien de la Patria, y con libertad, por estas razones digo, y convencido de las fuertes razones del pró y el contra del artículo, pongo á la consideracion de V. Sob. y exámen de su sábia Comision de Constitucion cuatro proposiciones que en mi concepto concilian las dos opiniones, y tienen todo lo bueno que se ve en el Gobierno de uno solo, así como las ventajas que se conocen en el de tres, sin tener los males y temores que se observan en uno ú otro, rogando á los SS. de la Comision y á V. Sob. observe el artificio de cada una de ellas y su enlace entre sí, las que si se sirviera tomar en consideracion me servirá de mucho honor, y si no tuviesen esta fortuna acreditarán al ménos que por mi parte trabajo y medito en el bien de la patria que es cuanto se le puede exigir á un hombre de bien, que sin ambicion alguna, solo desea la felicidad de su país. Las proposiciones son las siguientes:

I. La Constitucion general depositará por tiempo limitado el poder Ejecutivo en tres individuos, que se llamarán el Presidente, el Vice Presidente, y el Designado, con el nombre de Presidencia de la Federacion Mejicana, los cuales serán ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y mayores de treinta y cinco años. Las demas calidades, el modo de elegirlos y su duracion se determinará por la ley constitucional.

II. El Designado será el que suceda al Presidente cuando este concluya el tiempo para que fué nombrado, y el Vice Presidente hará de Presidente, cuando esté enfermo, ó sea impedido por la ley.

III. El Vice Presidente y Designado tendrán voto consultivo en todas las acciones y operaciones del Gobierno; pero el Presidente será el que decida. Mas si conociesen que este atenta contra las libertades patrias darán cuenta al Congreso

general, para que con arreglo á la Carta Constitucional provea á la seguridad pública.

IV. En el primer período se nombrarán conforme diga la Constitución el Presidente, el Vice Presidente y el Designado. En los períodos siguientes solo se nombrarán Vice Presidente y Designado, puesto que el Designado del primer período ha de ser Presidente en el siguiente, y así sucesivamente.

En estas Proposiciones se ve que el Presidente no obrará con solo su dictámen, sino tambien con el del Vice Presidente, y Designado: que estos son como unos fiscales de sus operaciones, y estarán alerta para dar aviso al Congreso, cuando intentase dar por tierra á las libertades Patrias: que el Designado como sucesor inmediato en la Presidencia estará con ojo atento y vigilante para que el Presidente no se erija en tirano, pues que entonces no subiría al puesto á que lo llama la ley, en lo que se concilia el interes personal con el público, que debe ser el objeto de un buen legislador.

Tambien se ve que el Gobierno girará con energía, unidad y celeridad pues que su dictámen es el que se ha de ejecutar, con lo que se cumplen los deseos muy justos de los que quieren que el Gobierno tenga estas cualidades; por lo tanto y las demas razones que de estos principios que solo he apuntado pido á V. Sob. se sirva, si lo tiene á bien, tomar en su alta consideracion las proposiciones indicadas.

Méjico, Enero 3 de 1824.—*Demetrio del Castillo.*

Admitida á discusion pase á la Comision de Constitucion. Enero 3 de 1824.

Señor:— El Congreso en sesion pública de tres del corriente se sirvió admitir á discusion y mandar pasar á la Comision de Constitucion, para su exámen, cuatro proposiciones presentadas por el S. D. Demetrio Castillo, con la mira de llenar el vacío que habia dejado en la acta constitutiva la desaprobacion de su artículo 16. La Comision pues se cree obligada á dar su dictámen sobre dichas proposiciones con relacion á su objeto, que es el de fijar en la Acta constitutiva para conocimiento de toda la Nacion la organizacion fundamental del Poder Ejecutivo que ha de gobernarla, publicada que sea la Constitución general de la Federacion.

La primera de dichas proposiciones establece una Presidencia de la Federacion compuesta de un Presidente, de un Vice Presidente y de un Designado. La segunda sienta que trascurrido el período del mando del Presidente sucederá á este en el mando el Designado, sin necesidad de nuevo nombramiento, teniendo lugar en él el Vice Presidente, cuando el Presidente esté legal ó físicamente impedido. En la tercera se sienta que el Vice Presidente y Designado tendrán voto consultivo en todas las acciones y operaciones del Gobierno, pero que solo el Presidente lo tendrá decisivo. Añadiendo que si el Vice Presidente y Designado conocieren que aquel atenta contra las libertades patrias, darán cuenta al Congreso general, para que con arreglo á la carta Constitucional provea á la seguridad pública. La cuarta se reduce á indicar el tiempo y modo con que pudieran reemplazarse las personas de dicha Presidencia.

En las insinuadas proposiciones palpa la comision el celo patriótico de su autor, y lo bien penetrado que está Su Señoría de los peligros, así como de las ventajas de energía, unidad, celeridad y secreto que ofrece el Gobierno depositado en

las manos de uno solo, y es la primera en respetar esos temores y en aplaudir esos deseos; temores y deseos que pondrán siempre en conflicto á todos los hombres que se ocupan de una cuestion de tamaña importancia, y que han puesto ciertamente en el mayor á la comision de constitucion, y por eso entre el temor de errar y el deseo de acertar ha vacilado dias y noches sobre este punto, y despues de serias meditacion y discusiones ha resuelto arrojarse en el seno del Congreso manifestando con la franqueza que corresponde á sus deberes el dictámen que ha podido formar en orden á dichas proposiciones pasadas por resolucion del mismo á su exámen.

El análisis de las referidas proposiciones ha dado por resultado en juicio de la comision dos verdades: 1.^a Que en ella se insiste en la unidad del que haya de ser depositario del Poder Ejecutivo, puesto que solo al Presidente se le da voz decisiva en las operaciones del Gobierno: 2.^a Que para contrapesar la tendencia de este hácia el despotismo ó tiranía se establecen dos consultores natos del Presidente en todas sus operaciones y dos fiscales que estando en inmediato contacto y roce con aquel den cuenta al Congreso general de sus avances ilegales contra las libertades patrias.

La comision reconoce que en la combinacion de las proposiciones del Sr. Castillo podria salvarse de algun modo la unidad de accion y aun la energía tan apetecibles en la parte ejecutiva de las deliberaciones del Gobierno, pero advierte que en tal combinacion se ponen ciertamente obstáculos á la celeridad importantisima en las mismas deliberaciones, á que han de concurrir á mas de un Ministro y muchas veces todos, el Vice Presidente y Designado, de suerte que por la dilacion en las discusiones podrian resultar inútiles las resoluciones mas acertadas, y frustrada tambien la accion enérgica en que parece se intenta dejar al Presidente para la ejecucion de las mismas resoluciones. La comision no ve ademas salvadas las ventajas del secreto, frecuentemente esencial para que las mas acertadas deliberaciones surtan su debido efecto, pues es indudable atendida sola la flaqueza humana que mejor se guardará entre dos que entre cuatro, siendo este punto muy atendible respecto de los asuntos diplomáticos y de guerra.

Es tambien indudable que la concurrencia continua para todas las acciones del Gobierno de esos dos puros consultores y fiscales sin voto les da una influencia bastante para servir cada uno por sí de punto de vista á nuevas líneas de pretendientes que fácilmente formarían por sí diversos partidos, y probablemente chocando primero entre sí, no tardarian en ponerse tambien en choque á la otra línea de adictos al Presidente; lo que multiplicaria los inconvenientes y fatales consecuencias de la empleomanía, en que por desgracia están tan viciados los hombres.

Esos consultores perpetuos por su misma institucion vendrian á estar en un continuo roce con la persona del Presidente y por consiguiente en una frotacion que afectando pasiones personalísimas, fácilmente conduciría la máquina á su destruccion, ó ciertamente entorpecería su marcha de una manera perjudicial al grande objeto de su formacion. La comision mira como encerrados en un círculo muy estrecho al Presidente y á esos dos sus consultores y fiscales perpetuos y por lo mismo teme tengan entre sí continuos choques, se vean aun de buena fé impedidos para marchar á un punto y por todo se sigan males irreparables.

Por todo lo expuesto se viene en conocimiento de que la comision adopta en

su fondo y en su generalidad las ideas combinadas en las proposiciones del Sr. Castillo en cuanto semejante combinacion desecha la idea descarnada y por eso poco grata y si se quiere expresada con poca claridad en el art. 16 de la Acta; y guiándose de los deseos del bien que sirvieron de norte al Congreso para admitir á discusion y pasarle para su exámen tales proposiciones, le parece aproximarse al espíritu de su autor y del Congreso, presentando una nueva organizacion del Supremo Poder Ejecutivo en que salvándose los peligros que ofrece la unidad de la persona que ejerza aquel poder con más seguridad que la que ofrecen esas proposiciones, se toquen todas las ventajas de esas mismas unidades comprendidas en ellas. Para hacerlo así es que propuso al Congreso la suspension de los artículos posteriores al 16 relativos á dicha organizacion, y tomándolos ahora en consideracion, ha contraido sus ideas á los artículos que presenta, y contienen la organizacion del Supremo Poder Ejecutivo que ha de gobernar la Federacion por su Constitucion general.

En esos artículos verá el Congreso depositado el Supremo Poder Ejecutivo ya no aisladamente en una persona, como en la Acta, sino en una persona cuya tendencia hácia el mal está contrapesada más útilmente que en las proposiciones del Sr. Castillo, con el establecimiento de un Consejo de gobierno de tal naturaleza y con tales facultades, que sin impedir el menor bien de tantos como ofrece la unidad personal en el Ejecutivo, impide ciertamente los males que podria traer á la sociedad esa misma unidad. Verá el Congreso en esos mismos artículos al Presidente deliberar y obrar con celeridad, energía y secreto, y con todas las luces necesarias para el acierto, pero siempre dentro de su órbita y sin pasar los límites inviolables de la Constitucion y las leyes, pues al momento que muestre tendencia hácia tamaño mal, el Consejo, que sin impedirle su accion propia la observa en todos sus pasos, debe irle á la mano con las observaciones conducentes, y si estas no bastaren, convocará á Congreso extraordinario, que es el remedio más eficaz para males de tal clase.

Las otras atribuciones del Consejo al paso que sirven para ilustrar al Presidente y aun auxiliarlo para la mayor expedicion de un gobierno, lo pone en el caso de que no use fácilmente para sus miras particulares de los dos resortes más peligrosos contra las libertades patrias.

En suma, Señor, la organizacion que ahora presenta la Comision es muy otra que la desnuda del art. 16 de la Acta, y su objeto no es otro que el de combinar todos los bienes que trae consigo la unidad de la persona que ha de dar direccion al gobierno general, removiendo todos los peligros de esa misma unidad. La naturaleza de ese Consejo de gobierno y sus atribuciones, garantizan á juicio de la Comision cuanto es posible la observancia de la Constitucion y las leyes, en que consiste la verdadera libertad.

Por tanto la Comision sujeta á la deliberacion del Congreso las atribuciones contenidas en el adjunto papel, protestando que solo la anima el deseo del acierto, y del mayor bien de la patria.

Sala de Comisiones. Méjico, á 18 de Enero de 1824.—*R. Arispe.*—*Espinosa.*—*Vargas.*—*Argüelles.*—*Huerta.*—*Gordoa.*—*Alcocer.*—*Becerra.*—*Cañedo.*

Poder Ejecutivo.

Art. 16. La Federacion mexicana en su Constitucion general depositará por solo el tiempo de cuatro años el Supremo Poder Ejecutivo en un Presidente con un Consejo de gobierno.

Art. 17. El Presidente de la Federacion será ciudadano por nacimiento en su Territorio, de edad de cuarenta años cumplidos, y con residencia actual al tiempo de su nombramiento en el mismo.

Art. 18. Habrá tambien un Vice Presidente que sustituya segun la Constitucion al Presidente en el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, y tendrá las mismas cualidades y duracion que el Presidente.

Art. 19. El Presidente y Vice Presidente serán nombrados por los Estados en el modo y forma que designe la Constitucion general de la Federacion.

Art. 20. Si llegare el dia en que el Presidente cumpla el período de su mando, y no pudiere en el mismo ser reemplazado por el Presidente ó Vice Presidente nuevamente nombrados segun la Constitucion general, el Vice Presidente que debia cesar entrará el dia siguiente á ejercer el Supremo Poder Ejecutivo hasta que el Presidente ó Vice Presidente nuevamente nombrados se presenten á ejercerlo.

Art. 21. Todos los decretos y órdenes del Presidente ó Vice Presidente, cuando este ejerza el Supremo Poder Ejecutivo, *deberán ir firmados por el Secretario del despacho del ramo á que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.*

Art. 22. El Presidente y Vice Presidente durante el tiempo de su mando solo pueden ser acusados por traicion ó cohecho.

Art. 23. Concluido el tiempo del mando del Presidente y Vice Presidente *y un año despues*, podrán estos ser reconvenidos por cualquiera causa en razon de su anterior administracion.

Art. 24. La Constitucion general concederá accion popular contra el Presidente y Vice Presidente con arreglo á los dos artículos anteriores, pero solo se podrá usar de tal accion ante la Cámara de representantes. La Constitucion general fijará lo demas relativo á sus causas.

Art. 25. Los Secretarios del Despacho son responsables de todos los actos del gobierno que pasen por su respectivo ministerio, y de consuno de los que acuerden unidos en gabinete, pudiendo exigírseles la responsabilidad ante la Cámara de representantes durante su empleo *y un año despues*.

Art. 26. Son atribuciones del Supremo Poder Ejecutivo, á más de otras que se fijarán en la Constitucion, las siguientes:

(Aquí entran las proposiciones ya aprobadas).

Art. 27. Para el más justo desempeño de las atribuciones del Supremo Poder Ejecutivo, durante el receso del Congreso general, se establece un Consejo de gobierno compuesto de la mitad de los individuos del Senado uno de cada Estado, entrando á formarlos segun la antigüedad por el orden de los nombramientos respectivos.

Art. 28. El Consejo de gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Celar que el Supremo Poder Ejecutivo no infrinja la Constitucion ni las